

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DGPEM EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE LA TITULARIDAD DE LAS AUTORIZACIONES Y CONCESIONES OTORGADAS A ENERGÍA EÓLICA BÓREAS, S.L.U., A FAVOR DE ENI PLENITUDE RENEWABLES SPAIN, S.L., DEL PARQUE EÓLICO ‘CUEVAS DE VELASCO’, DE 100 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LA PROVINCIA DE CUENCA

Expediente: INF/DE/167/25 (PEol-197)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 9 de octubre de 2025

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se autoriza la transmisión de la titularidad de las autorizaciones y concesiones otorgadas a Energía Eólica Bóreas, S.L.U. (EE BÓREAS), a favor de Eni Plenitude Renewables Spain, S.L. (ENI), del parque eólico ‘Cuevas de Velasco’ (PE CUEVAS DE VELASCO), de 100 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Torrejoncillo del Rey y Huerta de la Obispalía, en la provincia de Cuenca, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 17 de julio de 2025 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se autoriza la transmisión de la titularidad de las autorizaciones y concesiones del PE CUEVAS DE VELASCO y su infraestructura

de evacuación, otorgadas a EE BÓREAS, a favor de ENI, donde se analizó la información aportada por la sociedad solicitante, ENI, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC. En dicho informe se alcanzaron las siguientes conclusiones respecto a las capacidades la solicitante de la transmisión de la instalación:

- Respecto a la capacidad legal de ENI, se concluyó que no estaba suficientemente acreditada, ya que no se aportaron ni su escritura de constitución ni las escrituras correspondientes a sus posteriores cambios societarios. Se verificaron tanto su constitución como dichos cambios societarios en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME).

En cuanto a su situación societaria, se concluyó que ENI se encuentra integrada en el grupo italiano ENI PLENITUDE, tras verificar datos en el BORME y en el 'Informe Financiero Anual 2024', accesible en la web corporativa de ENI PLENITUDE.

- Respecto a la capacidad técnica de ENI, se concluyó que se encontraba suficientemente acreditada, teniendo en cuenta la experiencia en el sector renovable del Grupo societario al que pertenece ENI, así como según el contrato de operación y mantenimiento adjuntado.
- Respecto a la capacidad económico-financiera, se concluyó que en la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificarla, ni de la solicitante de la transmisión de la instalación objeto de autorización, ENI, ni de su socio único, ya que no fueron aportadas sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil. Respecto al grupo empresarial al que pertenece la solicitante, el Grupo ENI PLENITUDE, sí pudieron ser evaluadas sus cuentas anuales consolidadas, accesibles en su web corporativa, donde se verificó una situación patrimonial equilibrada.

Con fecha 12 de septiembre de 2025 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 10 de septiembre de 2025, por el que da traslado de nueva documentación aportada por ENI con fecha 25 de agosto de 2025.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*.

El artículo 53.5 de la LSE establece que *«La transmisión y cierre definitivo de las instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, así como el cierre temporal de las instalaciones de producción requerirán autorización administrativa previa en los términos establecidos en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo»*.

El artículo 133.2 del RD 1955/2000¹ establece que *«la solicitud de autorización administrativa de transmisión deberá ser dirigida a la [DGPEM] por quien pretende adquirir la titularidad de la instalación. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que permita acreditar la capacidad legal, técnica y económica del solicitante, así como una declaración del titular de la instalación en la que manifieste su voluntad de transmitir dicha titularidad»*.

El artículo 134 del RD 1955/2000 establece que *«La [DGPEM] resolverá, previo informe de la [CNMC], sobre la solicitud [de transmisión de titularidad de una instalación], en el plazo de tres meses. La falta de resolución expresa en plazo tendrá efectos desestimatorios, pudiendo interponerse, en su caso, recurso administrativo ante la autoridad correspondiente»*.

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por la solicitante de la transmisión de la instalación, ENI, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de ENI no resultó documentalmente acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 17 de julio de 2025.

En la nueva documentación aportada por la solicitante de la transmisión de la instalación a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del presente informe, se han aportado las escrituras de constitución y de elevación a público de acuerdos sociales de ENI, entre los que están sus nuevos Estatutos Sociales.

ENI es una sociedad de responsabilidad limitada y nacionalidad española constituida mediante escritura de fecha de 27 de septiembre de 2007 bajo la denominación Dhamma Asset Management, S.L. Su capital social se fijó en 3.010 euros, dividido en 3.010 participaciones sociales de un euro de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas.

Mediante escritura de 20 de octubre de 2022 se elevan a públicas las decisiones del socio único de ENI, Eni Plenitude Renewables Luxembourg, S.à.r.l., adoptadas por su Consejo de Administración en fecha 21 de septiembre de 2022, entre otras, la modificación de sus Estatutos Sociales, cuyo artículo 2º define su objeto social como *«la promoción, desarrollo, gestión y administración de todo*

¹ Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

tipo de instalaciones fotovoltaicas. [...] CNAE correspondiente a la actividad principal: 3519 ['Producción de energía eléctrica de otros tipos']»².

Según se informa en la Memoria anexa a las cuentas anuales de ENI, adjuntada para la elaboración del presente informe, el 4 de octubre de 2021 ENI fue adquirida por ENI Plenitude S.p.A Società Benefit, empresa 100% participada por ENI S.p.A.³ Desde entonces, la Sociedad está integrada en el grupo de empresas que encabeza Eni, S.p.A., dentro de un subgrupo que lidera Eni Plenitude Renewables Luxembourg S.à r.l. con domicilio social en Luxemburgo, y forma parte de un conjunto de sociedades domiciliadas en varios países sometida a una misma unidad de decisión.

Según consta en el 'Informe Financiero Anual 2024', accesible en la web corporativa de ENI PLENITUDE, Eni Plenitude, S.p.A. es el socio único de Eni Plenitude Renewables Luxembourg, S.à.r.l. que, a su vez, se mantiene como socio único de ENI.

Por tanto, según lo anterior, resulta acreditada la capacidad legal de ENI y se confirma que se encuentra integrada en el Grupo ENI PLENITUDE.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de ENI resultó suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 17 de julio de 2025, dado el cumplimiento tanto de la segunda como en la tercera condición del artículo 121.3. b) del RD 1955/2000.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por la solicitante de la transmisión de la instalación a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa solicitante, ENI, comprobándose que:

- En la documentación aportada por la solicitante de la transmisión de la instalación a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del

² En esta escritura se indica asimismo que la denominación social de ENI fue cambiada por la de Dhamma Energy Management, S.L. mediante escritura de fecha 25 de noviembre de 2010 y nuevamente modificada por la actual en escritura de fecha 7 de abril de 2022.

³ En el informe precedente se incluyó una declaración responsable de la Consejera Delegada de ENI, de fecha 24 de junio de 2025, explicando que la transmisión de la instalación se enmarca dentro de una reorganización societaria en la que se ha producido la absorción de EE BÓREAS por ENI, sociedades ambas pertenecientes al mismo grupo empresarial, ENI PLENITUDE, cuya empresa matriz es Eni Plenitude Società Benefit, S.p.A., de nacionalidad italiana, inscrita en el Registro Mercantil de Milán, sujeta a la coordinación y gestión de ENI S.p.A., Sociedad Unipersonal,

mencionado informe de fecha 17 de julio de 2025, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que no se adjuntaron las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de ENI, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.

- En la nueva documentación aportada por la solicitante de la transmisión de la instalación a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del presente informe, se han aportado las Cuentas Anuales de ENI correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024, formuladas por el Consejo de Administración de la Sociedad el 31 de marzo de 2025 y verificadas según informe de auditoría de fecha 5 de mayo de 2025. En ellas se comprueba que, a 31 de diciembre de 2024, ENI contaba con un patrimonio neto equilibrado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de ENI, Eni Plenitude Renewables Luxembourg, S.à.r.l., comprobándose que:

- En la documentación aportada por la solicitante de la transmisión de la instalación a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 17 de julio de 2025, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que no se incluyeron sus cuentas anuales correspondientes al último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil.
- En la nueva documentación aportada por la solicitante a requerimiento de la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la realización del presente informe, tampoco se han aportado las cuentas anuales de Eni Plenitude Renewables Luxembourg, S.à.r.l.
- No obstante lo anterior, en la Memoria anexa a las cuentas anuales consolidadas del Grupo ENI PLENITUDE correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, accesibles en la web corporativa del grupo empresarial, auditadas según informe de auditoría de fecha 4 de abril de 2025, figura la sociedad Eni Plenitude Renewables Luxembourg, S.à.r.l. participada en un 100% por ENI Plenitude S.p.A Società Benefit, de la cual posee 33.076 acciones. El capital social de Eni Plenitude Renewables Luxembourg, S.à.r.l., según consta en la citada Memoria, es de 10.253.560 euros y su patrimonio neto está valorado en 122 millones de euros.

Se han evaluado las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo ENI PLENITUDE, grupo empresarial al que pertenece la solicitante de la transmisión de la instalación, comprobándose que:

- En la documentación aportada por la solicitante de la transmisión de la instalación a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 17 de julio de 2025, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que no se adjuntaron las cuentas anuales consolidadas del Grupo ENI

PLENITUDE correspondientes al último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil.

- No obstante lo anterior, se evaluaron las cuentas anuales consolidadas del Grupo ENI PLENITUDE correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, accesibles en la web corporativa del grupo empresarial, auditadas según informe de auditoría de fecha 4 de abril de 2025, donde se observó un patrimonio neto equilibrado.

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por la solicitante de la transmisión de la instalación a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del presente informe, se concluye que se encuentra acreditada su capacidad económico-financiera, así como la de su socio único y la del grupo empresarial al que pertenece.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la solicitud de transmisión de la titularidad de las autorizaciones y concesiones otorgadas a Energía Eólica Bóreas, S.L.U., a favor de Eni Plenitude Renewables Spain, S.L., del parque eólico ‘Cuevas de Velasco’, de 100 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Torrejoncillo del Rey y Huerta de la Obispalía, en la provincia de Cuenca, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas.

Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada para informes previos y la obtenida de la web corporativa del Grupo en el que se encuentra integrada la solicitante de la transmisión de la titularidad de la instalación.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).